

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Extracto de un Real decreto nombrando á Don Francisco Baztán y Urniza para la Iglesia y Obispado de Oviedo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que antes del 31 de Diciembre próximo se cumplimente lo prevenido por circular de la Dirección de la Deuda de 16 de Diciembre último, por la que se reclamaron estados comprensivos de las ventas de los bienes de Propios desde 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876.

Otra declarando que la harina lacteada de fabricación nacional que se exporte al extranjero tiene derecho á la devolución del impuesto á razón de 4 pesetas por cada 100 kilogramos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para evitar la emigración clandestina.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. Francisco de Paula Rojas, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.

Real orden disponiendo se declare desierto el concurso de traslado á la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, y que se anuncie dicha vacante á concurso de ascenso.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adjudicando el concurso para la construcción de un almacén de mercancías en el puerto de Vigo á la Sociedad Rebollo, Estibaus y Compañía.

Otra condonando á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante la multa que por retraso de un tren le fué impuesta por el Gobernador de Valladolid.

Administración central:

ESTADO.—*Sección Colonial.*—Subasta para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea y las colonias extranjeras vecinas.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Administración provincial:

Junta económica del Parque de Artillería de Barcelona.—Dejando en suspenso la subasta para la venta de materiales inútiles que debía tener lugar en este Parque el 28 del actual.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subastas para contratar las obras necesarias para la instalación de una sala de operaciones

en el Hospital de San Carlos, y el suministro de 120 arbolillos de distintas menas necesarios en este Arsenal.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta de materiales con destino á obras del ramo de artillería.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.—Subasta para la construcción de un nuevo Cementerio.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta para el suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres de la cárcel correccional y Depósito municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad general Azucarera de España.—Compañía de Cales y Cementos.—Crédito Navarro. Agrícola Industrial Balear.—Carreras Suñer Hermanos, Banqueros.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.—Crédito Popular Madrileño.—Banco de Comercio.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Paula Rojas y Caballero Infante, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la queja formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, haciendo presente el incumplimiento por parte

de varias Intervenciones de Hacienda de la orden circular de aquel Centro, fecha 16 de Diciembre del año último, por la que se reclamaron estados comprensivos de las ventas de los bienes de Propios, verificadas desde 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876;

* S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede cumplido este servicio, sin excusa ni pretexto alguno, antes del 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, debiendo dar cuenta á este Ministerio del estado de este servicio tan pronto como haya transcurrido el plazo señalado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Augusto Miranda, fabricante de harina lacteada en Santander, solicitando se le manifieste si dicho producto está comprendido en la ley de 19 de Diciembre de 1899, que creó el impuesto sobre el azúcar, para acogerse en su día á los beneficios de la devolución del impuesto en caso de exportarlo al extranjero:

Vistos el art. 11 de la ley citada, que comprende el chocolate, los dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frutas, jaleas y jarabes con derecho á la devolución de 12'50 pesetas por cada 100 kilogramos exportados, y las frutas extraídas al natural y las galletas finas, también con derecho á la devolución de 4 pesetas por igual unidad de productos exportados; el informe del Laboratorio Químico central, del que resulta que la harina lacteada de referencia contiene el 23'5 por 100 de azúcar, sin contener sacarina ni materias nocivas; y el Arancel de Aduanas, que tarifa la mercancía de que se trata, cuando contiene azúcar, en la partida 364, que comprende los dulces y otras sustancias semejantes; y

Considerando que tratándose de un producto análogo á las galletas, si no por su forma, por su composición, debe considerarse comprendido entre los que especifica el art. 11 de la ley que creó el impuesto sobre el azúcar con derecho á la devolución de 4 pesetas por cada 100 kilogra-

mos, siempre que al exportarse se cumplan las prescripciones reglamentarias:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que la harina lacteada de fabricación nacional que se exporte al extranjero debe comprenderse entre los productos que especifica el art. 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, con derecho á la devolución del impuesto á razón de 4 pesetas por cada 100 kilogramos, siempre que se dé cumplimiento á los preceptos establecidos en la ley y reglamento del impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita, ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1892, si después de anunciada se

infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para transbordar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por que se anunció á concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Esue-

la Normal Superior de Maestras de Alicante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, sin que haya sido solicitada por nadie;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslado á dicha plaza, convocado por Real orden de 14 de Septiembre último.

2.º Que se anuncie la repetida vacante á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso como las de preferencia que se han de tener en cuenta para resolverlo, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4.º Las solicitantes elevarán sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus respectivos Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado el día 11 de Julio del presente año por la Junta de Obras del puerto de Vigo para la construcción de un almacén de mercancías en dicho puerto, cuyo proyecto fué aprobado en Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, así como las bases del indicado concurso:

Vistas las proposiciones presentadas al mismo por D. Eugenio P. H. Gemier, en representación de la «Compañía anónima de Hormigón armado de Sestao», por D. Francisco Salas y por la Sociedad comanditaria «Rebollo, Estibaus y Compañía»:

Resultando que la segunda de las citadas proposiciones no se ajusta á la quinta de las bases aprobadas para dicho concurso, puesto que el plazo de ocho meses en que en la misma se ofrece realizar la obra es superior al de seis meses fijado para ello en las citadas condiciones, por lo cual no es admisible dicha proposición:

Considerando que técnicamente son admisibles las otras dos proposiciones; pero que la de la Sociedad Rebollo, Estibaus y Compañía, es más económica que la de la anónima de Hormigón armado de Sestao (aun cuando ambas son inferiores al tipo del presupuesto de contrata del proyecto aprobado), y que además la primera ofrece ejecutar la obra en cuatro meses, mientras que la segunda fija el plazo de cinco meses para la construcción;

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Vigo, y con lo consultado por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique el concurso para la construcción de un almacén de mercancías en el puerto de Vigo á la Sociedad Rebollo, Estibaus y Compañía, para ejecutarlo en el plazo de cuatro meses, por la cantidad de 36.445 pesetas.

2.º En el caso de que se rescinda el contrato de la obra por culpa de la Sociedad adjudicataria, después de emprender la obra de hormigón armado, deberá la misma, previa tasación contradictoria, entregar los moldes necesarios para su prosecución, sin dificultar la ni exigir remuneración por la aplicación de un sistema privilegiado para la terminación de dicha obra.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de las proposiciones presentadas en el concurso para la construcción de un almacén de mercancías en el puerto de Vigo (Pontevedra).

PROCEDENCIA	CANTIDAD comprometida para la ejecución de la obra. Pesetas.	PLAZO de ejecución. Meses.
1.ª Compañía anónima del Hormigón armado de Sestao...	41.441	5
2.ª D. Francisco Salas.....	43.000	8
3.ª Sociedad comanditaria Rebollo, Estibaus y Compañía...	36.445	4

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 801 de la línea de Ariza el día 11 de Mayo de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el retraso con que llegó á Valladolid el tren núm. 801, el día 11 de Mayo de 1902.

Resultando que el indicado retraso se debió á la espera del tren 845 en Ariza, con arreglo á las disposiciones vigentes en aquella fecha, y que la multa fué impuesta sin audiencia de la Compañía:

Resultando que por las indicadas circunstancias, tanto el Negociado correspondiente de ese Ministerio como el Consejo de Obras públicas proponen que sea condonada la multa de que se trata:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, en realidad, el retraso no ha excedido de la tolerancia reglamentaria concedida al tren expresado; y

Considerando que en este supuesto es improcedente la multa impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante;

El Consejo opina que procede condonar la multa á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), por decreto de esta fecha se ha dignado nombrar á D. Francisco Baztán y Urniza, Arcediano de Ciudad Real, para la Iglesia y Obispado de Oviedo, vacante por defunción de D. Ramón Martínez Vigil.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias é informaciones necesarias para su presentación á la Santa Sede.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Habiendo quedado desierta la subasta pública celebrada el día 1.º de Junio último para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea, y las colonias extranjeras vecinas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, el día 25 del actual, á las once, se celebrará en la Sección Colonial de este Ministerio nueva subasta pública para contratar el expresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 9 de Abril del corriente año, é inserto en la GACETA DE MADRID de 13 de dicho mes, debiendo presentarse las proposiciones conforme al modelo que se publica á continuación.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaleiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en calle de núm. enterado del anuncio publicado en la GACETA de y del pliego de condiciones inserto en la de 13 de Abril del corriente año para contratar el servicio de comunicaciones entre Santa Isabel y otros puntos de Fernando Poo, las demás posesiones del Golfo de Guinea y las colonias extranjeras vecinas, se comprometo á ejecutarlo con tres buques, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformandose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de que trata la condición 23.

(Fecha, firma del proponente).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 268.549 de entrada y 53.571 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 22 de Noviembre de 1898, á nombre y como de la propiedad de D. Emilio Revilla y Fernández Trabanco, contratista de la construcción de las obras de la carretera de Rubayo á Solares, provincia de Santander, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante dicho depósito 10.700 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid 3 de Noviembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.217.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.061.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.393.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.061.

Pago de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.596.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.688.

Día 8.

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 9.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones de la Diputación de Madrid.	Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100.			
1.....	1.841.400	8.350.000	276.000	»	»	360.000	»	»	10.803.400
3.....	2.914.400	7.150.000	348.500	»	»	181.500	»	»	10.594.400
4.....	1.486.300	9.500.000	318.000	»	»	104.500	»	»	11.408.800
5.....	1.219.900	8.000.000	437.000	200.000	»	251.000	»	140.000	10.247.900
6.....	1.742.000	3.500.000	262.000	1.000.000	»	69.000	»	5.500	6.578.500
7.....	812.700	3.800.000	211.500	»	»	109.500	»	15.000	4.918.700
8.....	1.414.700	1.850.000	280.500	»	»	71.500	»	53.000	3.639.700
10.....	1.739.900	3.150.000	844.000	»	»	41.500	»	»	5.775.400
11.....	792.600	4.600.000	425.500	»	»	78.500	»	5.000	5.901.600
12.....	1.495.400	7.950.000	574.000	»	»	195.500	»	»	10.214.900
13.....	846.400	6.450.000	159.500	»	»	114.000	»	14.000	7.533.900
14.....	1.660.500	6.800.000	137.000	»	»	162.500	»	60.500	8.329.500
15.....	911.800	6.650.000	383.500	»	»	132.000	»	2.500	8.079.800
17.....	1.497.900	11.750.000	577.500	250.000	»	434.500	»	»	14.209.900
18.....	1.113.800	10.950.000	534.500	100.000	»	104.500	»	2.000	12.804.800
19.....	1.374.200	9.600.000	359.000	»	»	62.500	»	»	11.395.700
20.....	1.164.600	17.050.000	229.000	100.000	»	24.500	»	32.500	18.600.600
21.....	948.000	15.100.000	657.500	100.000	»	22.000	»	22.900	16.850.400
22.....	1.084.200	16.000.000	241.500	»	»	49.000	»	43.750	17.418.450
24.....	1.499.300	12.650.000	733.500	100.000	»	28.000	74.000	17.000	15.101.800
25.....	1.433.600	22.300.000	697.000	100.000	»	32.500	»	84.000	24.647.100
26.....	1.220.400	11.550.000	600.000	300.000	»	56.000	»	38.000	13.764.400
27.....	1.909.300	15.900.000	298.500	»	»	38.500	»	»	18.146.300
28.....	1.541.300	28.950.000	353.000	»	»	72.000	»	5.000	30.921.300
29.....	1.758.900	27.200.000	486.500	»	»	23.500	»	3.000	29.471.900
31.....	1.830.800	23.900.000	249.000	»	»	76.000	»	14.000	26.069.800
TOTALES.	37.254.300	300.650.000	10.673.500	2.250.000	»	2.570.500	74.000	557.650	354.029.950

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica del Parque de Artillería de Barcelona.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza, de la que es Presidente el Sr. Coronel del mismo.

Hago saber que en virtud de orden telegráfica del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra de 22 de Octubre anterior y lo dispuesto en consecuencia por el Sr. Coronel Presidente de esta Junta, queda en suspenso la subasta para la venta de materiales inútiles, que debía tener lugar en este Parque el día 28 de mes actual.

Barcelona 3 de Noviembre de 1904.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Teodoro Suarnés.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Lliná. S—1033

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIOS

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 286, de 14 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 235 y 248, de 15 y 19 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias para la instalación de una sala de operaciones en el Hospital de San Carlos, de este Departamento, por valor de dos mil seiscientos veintisiete pesetas cincuenta céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 28 de Octubre de 1904.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—1031

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 289, de 17 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 237 y 248, de 18 y 19 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de ciento veinte arbolillos de

distintas menas, necesarios en este Arsenal, con destino al servicio de puntalería para los diques números uno y tres, en el precio tipo de tres mil pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Carraca 28 de Octubre de 1904.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—1032

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por acuerdo núm. 129 de la Excmo. Junta administrativa de este Arsenal en sesión de 26 de Septiembre último, la adquisición por medio de subasta pública de materiales con destino á Obras del ramo de Artillería, importantes seis mil pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente en la Biblioteca de este Arsenal y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 17 de Noviembre próximo, á las diez y media de su mañana, ante las Juntas de subasta que se nombren al efecto, celebrándose ésta con carácter urgente.

El pliego de condiciones está de manifiesto en esta Secretaría y en la expresada Comandancia de Marina á disposición de los que deseen examinarlo.

Arsenal de Cartagena 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart. S—1030

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

D. Luis Carabias Pérez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Hago saber que en las Casas Consistoriales de esta villa, y á las once del día 27 del actual, se subastarán las obras para la construcción de un nuevo Cementerio, bajo el tipo de catorce mil setecientos sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos en que han sido valoradas por el Arquitecto provin-

cial, y con las condiciones de los pliegos, plano y memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de ocho á trece para el que quiera enterarse, advirtiéndose:

1.º Que las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo del final y acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el cinco por ciento del coste de las obras.

2.º No se admitirá proposición alguna que aumente el tipo señalado para las obras ó modifique las condiciones ó plano que corre unido al expediente.

3.º No podrán ser contratistas los que se encuentren en algunos de los casos previstos en el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el concesionario habrá de sujetarse á lo estipulado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones complementarias sobre contratos con operarios.

4.º El concesionario ha de someterse expresamente á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta villa, según su respectiva competencia, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del contrato, y será de su obligación el pago de anuncios, derechos de subasta, escritura y cuantos gastos se originen por su morosidad ó en su beneficio.

5.º Los postores que no comparezcan personalmente á la subasta, lo harán por persona autorizada en forma, con poder declarado bastante por el Letrado D. Benito Martín Bermúdez.

6.º Las proposiciones han de presentarse necesariamente durante la primera media hora del remate, que se hará bajo mi presidencia ó quien legalmente me sustituya, y de la Comisión de Hacienda, y el adjudicatario elevará la fianza definitiva hasta el diez por ciento dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

Arenas de San Pedro 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Carabias.

Modelo de proposición.

«El que suscribe, D., vecino de, con cédula personal de clase, núm., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para las obras del nuevo Cementerio de esta villa, así como del plano, memoria y demás documentos anexos, y previo el depósito indicado en el referido pliego hecho con fecha de en la Depositaria Municipal (ó donde sea), se comprometo á llevar á cabo las obras proyectadas con las condiciones prevenidas en dicho expediente, por la cantidad de pesetas (en letra), y á cobrar en la forma indicada en el mismo, para lo cual acompaño la oportuna carta de pago del depósito.

(Fecha y firma del proponente.)» X—2609

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente edicto se anuncia la subasta del suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en el Depósito municipal, con los demás gastos del material de ambos establecimientos, según las condiciones del respectivo pliego durante los años de 1905, 1906 y 1907 á la baja de setenta y cinco céntimos de peseta por cada estancia.

Dicho acto tendrá efecto á los treinta días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo fijado ó al siguiente si fuere festivo, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Teniente en quien delegue, asistiendo á más el señor Concejal á quien de su representación el Excmo. Ayuntamiento y el Notario, que levantará la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima y con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como fianza provisional en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública al tipo de cotización pesetas tres mil quinientas, cuya suma duplicará el que resulte rematante para constituir la definitiva, ó sean el 5 y el 10 por 100 respectivamente en que se calcula el importe de un año.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la correspondiente cuenta.

Todos cuantos incidentes ocurran en la subasta se resolverán con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y en cumplimiento de su art. 29 se hace constar que, publicado en el Boletín oficial de la provincia el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento sobre los preliminares de esta subasta, no se ha presentado contra el mismo reclamación, y que según lo prevenido en el art. 15, ha sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Luis Alvarez Osorio, de esta vecindad.

Cádiz 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Luis J. Gómez.—El Secretario, Francisco Pro.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm. y en el Boletín oficial número, se comprometo á practicar el suministro de raciones, utensilios, medicinas, desinfectantes y socorros y demás gastos del material en la cárcel y Depósito municipal durante los años 1905, 1906 y 1907, por el tipo de (en letra) ... céntimos de peseta cada estancia.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de raciones, combustibles, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en la Prevención civil durante los años 1905, 1906 y 1907.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta tendrá lugar á los treinta días de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID, á las catorce horas del día en que se cumpla el indicado plazo ó al siguiente si fuere festivo, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia, ó á la del Teniente en quien delegue, á presencia de un Sr. Concejal, designado por la Excmo. Corporación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª Las proposiciones se harán á la baja del tipo de setenta y cinco céntimos de peseta por cada estancia, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador hay que consignar, como fianza provisional, el importe del cinco por ciento de la cantidad de setenta mil pesetas, tipo anual del contrato deducido del suministro verificado el año anterior, ó sean tres mil quinientas pesetas, y para la definitiva la aumentará el rematante hasta el diez por ciento de dicho valor total.

Ambas podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en su sucursal en esta provincia, en metálico, en efectos públicos, al tipo de cotización, ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma prevista en el art. 19 de la instrucción de 26 de

Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

4.ª Constituido el Tribunal expresado en la cláusula primera, el día y hora fijado, acto seguido se dará lectura al artículo 17 de la instrucción y al anuncio respectivo, declarando el Presidente abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

5.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición á la subasta del suministro á los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en la Prevención civil.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, á la vista del público.

6.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y así sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al serle presentados.

8.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán reoportunamente en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósitos provisionales de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación Municipal.

11.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta y se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos en la ya citada instrucción, ó en el Real decreto de 12 de Julio de 1902, modificando aquélla á partir de la fecha del anuncio en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

12.ª El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos previstos por la ley, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la ya citada instrucción.

13.ª Este contrato empezará á regir el día 1.º de Enero próximo, terminando en 31 de Diciembre de 1907.

14.ª También se entiende ser á riesgo y ventura del contratante, el cual no podrá pedir aumento en el precio de la estancia por el que tomen los artículos en plaza.

15.ª El contratista se somete, para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación, y las responsabilidades en que incurra le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

16.ª Asimismo podrá ceder ó traspasar sus derechos, como tal contratista; pero con la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, según expresa el art. 25 de la repetida instrucción, como asimismo podrán los licitadores ser representados en el acto de remate por persona debidamente autorizada, á cuyo efecto, y según lo dispuesto en el art. 15 de dicha instrucción, queda designado para el bastanteo de poderes el letrado D. Luis Alvarez Osorio.

Suministros.

17.ª El contratista se obliga á entregar diariamente, con arreglo á pedido del Administrador, visado por el Director, las cantidades de pan, menestras y combustibles, alimentos y medicinas para los enfermos, y los desinfectantes que para el saneamiento del edificio se necesitan, así como también utensilios y jabón para el aseo de los presos.

18.ª El suministro diario para los dos ranchos se compondrá por plaza de las especies y cantidades siguientes:

460. Cuatrocientos sesenta gramos de pan de primera calidad.

140. Ciento cuarenta gramos de garbanzos ó judías.

140. Ciento cuarenta gramos de arroz del país ó de fideos.

230. Doscientos treinta gramos de patatas.

100. Cien gramos de tocino de la sierra.

230. Doscientos treinta gramos de pimiento molido por cada veinticinco plazas.

Y la sal, leña ó carbón para su condimento.

Los garbanzos ó frijoles se suministrarán en conjunto con el arroz ó fideos, alternando dichas sustancias diariamente.

El pan ha de ser común, de buena clase y cocadura.

Las menestras de buena calidad, de segunda clase, sin que las judías sean de las que sirven de envase en las cajas de huevos.

El arroz será de dos pasadas, bien granado, limpio y sano, y los fideos de sémola de buena calidad. El tocino ha de ser de hoja, limpio de sal y hueso, cortado transversalmente de lomo á vientre. Los ranchos habrán de estar bien condimentados, por cuenta y cargo del asentista, á satisfacción de la Comisión ó del Director, el cual habrá de participar á la misma cualquier falta que observare.

19.ª Es también de su cuenta, si se concluye el agua de los aljibes del establecimiento, que se conservarán en perfecto estado de limpieza para que sus aguas resulten potables y propias para todos los usos, facilitar la que se necesite para todo el gasto del mismo, sin que por ello pueda reclamar indemnización al Municipio por el gasto que verifique.

20.ª El racionado diario, así como el aceite para las luces y alimentos para los enfermos, deberá entregarlos el asentista en el establecimiento á la hora que se le designe, para que puedan ser inspeccionados los artículos por el Vocal de turno ó funcionario que corresponda, en la inteligencia que si dichos artículos fuesen de mala calidad ó las cantidades no viesen conforme con las del pedido del Administrador, retirará inmediatamente lo que no fuese de recibo, completando las faltas y reponiendo todo lo que sea necesario en un cuarto de hora. Si no lo efectuase así el contratista, se tomará de otra parte, y á su costa, lo que se ha acordado devolver por no reunir las condiciones que se exigen en la cláusula anterior; además, todas las noches presentará en el despacho de la autoridad á quien corresponda la inspección de la cárcel, muestras de las menestras que haya de suministrar á los presos al día siguiente, como asimismo un pan de los que destina á los mismos.

21.ª Los ranchos se darán formando los presos en rueda, por el mismo orden que á los militares, repartiéndose antes de principiar la comida las raciones á los encerrados en calabozos é incomunicados, llevándolas á sus respectivas estancias. Estas operaciones serán ejecutadas por dependientes del asentista ó intervenidas por el Director.

22.ª Será de cuenta del asentista el pago de cocineros y mozos para el condimentado y distribución de platos y demás útiles que al efecto sean necesarios.

23.ª El primer día de cada una de las tres Pascuas que se celebran al año, además de la menestra diaria, dará á los presos un rancho con carne sin hueso de ninguna clase, á razón de doscientos treinta gramos por plaza.

24.ª El contratista se obliga á suministrar los medicamentos á los presos enfermos dentro del establecimiento.

Las drogas, alcalóides, productos químicos y demás sustancias medicamentosas consignadas en la tarifa oficial farmacéutica española, aprobada por Real orden de 4 de Mayo de 1864, serán los obligados exclusivamente á facilitar el contratista al botiquín que existe en la enfermería.

Los medicamentos designados con el nombre de específicos, cuando éstos sean aplicados á compuestos galénicos ó farmacológicos, estará exceptuado el contratista de suministrarlos para los presos pobres. Sólo en casos muy determinados y especiales podrá exigirse aquel medicamento específico que esté autorizado por las leyes.

No facilitará aparato alguno ortopédico, pero deberá tener la enfermería provista de algunos rollos de vendajes de distintos tamaños, así como esparadrapos, hilo, algodón y tafetán, para un caso perentorio y urgente en el establecimiento.

25.ª También facilitará, con arreglo á prescripción facultativa, la alimentación para los enfermos en la siguiente forma:

La ración completa de enfermería deberá consistir en

250 gramos de carne.

115 ídem de tocino de la sierra.

100 ídem de garbanzos.

520 ídem de pan

de los que sesenta podrán dedicarse á sopa hecha con el caldo del cocido, ó bien sopa de arroz, ó de hierbas, café ó té.

Para los tres cuartos de ración, las mismas especies y en la proporción consiguiente. Para la media ración en igual forma, pero dando á los enfermos sopa y las tazas de caldo que el médico prescriba, que se extraerán del todo de la carne señalada para ración completa, á cuyo fin se aumentará además sesenta gramos de jamón ó tocino.

La ración extraordinaria deberá ser la media ración normal aumentada con un cuarto de gallina ó medio pollo, ó un par de huevos frescos del día, ó 60 gramos de jamón magro dulce ó 250 gramos de pescado, chocolate bueno, bizcochos, café con leche ó té.

Se administrará vino á los enfermos en que el Médico juzgue necesaria su prescripción.

En los casos de dietas lácteas se administrarán hasta dos ó tres litros diarios, á juicio del facultativo.

Igualmente á aquellos enfermos que fuesen sometidos á rigurosa dieta vegetariana se les facilitará los alimentos especiales que la constituyen, dispuestos racionalmente por el Profesor facultativo.

26.ª Tanto las medicinas como los alimentos han de ser de buena calidad, y en caso contrario se dará parte por el facultativo á la Autoridad que proceda, para que por la Alcaldía se le imponga la multa conveniente.

27.ª Por el Médico se pasará todos los días al Director del establecimiento el parte del número de enfermos que existan, detallando los alimentos ordenados por el mismo para formar el pedido correspondiente.

28.ª El asentista está obligado á satisfacer la gratificación anual de ciento veinte pesetas á un enfermero; y otra de igual suma á una enfermera, cuyos nombramientos se harán de entre aquellas personas que, aunque presas, merezcan mejor concepto, sin que pueda rebajarles nada de lo estipulado, para que verifiquen con exactitud y esmero los cargos que desempeñan; asimismo costeará un mandadero para la distribución de partes y demás servicios del establecimiento.

29.ª Del mismo modo está obligado á pintar por el mes de Abril de cada año todos los útiles de enfermería del color que se le designe.

30.ª Igualmente lo está al lavado semanal de las ropas de

los enfermos, paños, sábanas, fundas y demás útiles de la enfermería, separando la de los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas, y que necesitan desinfección, que se hará bajo la dirección del Facultativo ó inspección del Jefe del establecimiento, vearar ó remover la lana ó crin de los colchones, jergones ó cabezales, dentro del término del contrato, y siempre que se juzgue oportuno por la Alcaldía.

31. Los efectos que por infestados acuerde quemar la Alcaldía, previo informe del Facultativo, se abonarán al contratista, al precio en que aparezcan en el inventario por el que se hizo cargo de los mismos.

OBLIGACIONES GENERALES

32. Es de cuenta del asentista la limpieza interior del establecimiento con los útiles necesarios para ella, gratificando á los calaboceros de las galerías el sacado del agua, y proporcionando á los presos para el aseo de sus personas ó ropas, dando semanalmente medio kilogramo de jabón para cada veinticinco plazas.

33. También dará el vino para las misas, cera para la capilla, incluso la iluminación de la misma el día de la Comunión Pascual, la de la sala de audiencia de los señores Jueces y Fiscales, enfermería y habitación del practicante.

34. Serán de su cuenta los gastos de escritorio, papel sellado para los libros de prisiones, impresiones, etc., etc., tanto de la cárcel, como del correccional y gabinete antropométrico establecido en la misma, con arreglo á los reglamentos de cárceles, como también el abono de las mensualidades correspondientes al teléfono del establecimiento.

35. Es de su cargo el alumbrado del establecimiento, abonando, por la tanto, el consumo del gas de las luces establecidas ó que se instalen en el vestíbulo, patios y escaleras de tránsito, facilitando además las de aceite que sean necesarias, ya sencillas ó de mariposas, ó doble, ó de torcidas para el alumbrado de las salas, con la reposición del material que se inutilice y adquisición del que fuese preciso aumentar.

36. Abonará á cada preso que salga de tránsito los socorros que por jornadas les correspondan, formalizándolos en su cuenta como una estancia devengada por el individuo, aunque sean varios los socorros que facilite á cada uno.

37. El Ayuntamiento se compromete á satisfacer al asentista, por meses vencidos, la cantidad á que ascienda el número de las estancias causadas por los presos durante dicho tiempo, valorándolas por la cantidad en que se haya adjudicado este servicio, considerándose comprendidos en ellas las de enfermería, los medicamentos y desinfectantes, así como también los utensilios, mobiliario y efectos de todas clases, tanto de la cárcel y correccional como de la prevención civil.

38. Para que este pago se efectúe, será obligación del asentista presentar al Sr. Alcalde una cuenta relacionada, en la que consten los nombres de los presos socorridos en el mes, el número de estancias devengadas y valor de éstas, acompañando como comprobante de dicha cuenta, en primer lugar, una papeleta ó nómina, que recogerá cada día del Director, en la que se exprese el nombre de los presos que han de ser socorridos; en segundo lugar, testimonios de las condenas respectivas á los primeros, visadas por los Jueces de este partido, en las que se acredite la pobreza de los socorridos; y en tercero, copias libradas por el Director, y visadas por las Autoridades respectivas, de las órdenes que se hubiesen dado para admitir á los presos, expresando el día de entrada y el de salida.

39. El asentista se hará cargo por inventario valorado detalladamente de los útiles y enseres del establecimiento, siendo de su cuenta la adquisición de los que se inutilicen, como también la composición que necesiten los mismos durante su compromiso. Terminado este contrato se hará entrega, previo aprecio, por el contratista saliente al entrante, de los útiles y enseres del establecimiento, abonando el segundo al primero la mejora que en los mismos se haya efectuado.

40. Por este contrato queda hecho cargo el contratista de los gastos de material, alumbrado y limpieza de la Prevención civil, ateniéndose para ello á lo indicado en las cláusulas 32, 34 y 41 del presente pliego y racionado.

41. Igualmente son de su cuenta los gastos menores de herrería de prisiones, incluso las reparaciones de puertas, de cristales, rastrillos, llaves, poner las prisiones á los presos y demás, tanto en la cárcel correccional como en el Depósito municipal.

42. Las faltas á este contrato podrán ser corregidas por la imposición de multas, que impondrá la Alcaldía, á propuesta de la Comisión, no pudiendo ser menores de 5 pesetas ni exceder de 50.

Estas se harán efectivas gubernativamente, y en caso de no abonarlas á la primera notificación, se le descontarán de la primera mensualidad que se satisfaga al contratista, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades señaladas en el art. 35 de la tan repetida instrucción.

43. Será de cuenta del asentista el costo que tenga la inserción de los edictos de esta subasta en GACETA DE MADRID y Boletín oficial, los gastos de la escritura y su copia, el papel que se invierta en este expediente, los derechos del Notario y la contribución que como tal le corresponda.

Cádiz 9 de Septiembre de 1904.—Gómez.

Es copia del original que obra en el expediente de la respectiva subasta. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Cádiz á 22 de Octubre de 1904. Gómez. S—1034

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Francisco González y Martínez, por el presente se cita y llama á D. Juan Echevarría y á Doña Juana Navarro, cuyo paradero ó fallecimiento se ignoran, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra (Pabellón del Este), á fin de que presten ó nieguen el consejo que su hijo D. Martín Echevarría Navarro necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Doña Emilia Recio Andreu; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1904.—Licenciado Francisco González.—Por mandato de S. S., Licenciado Jesús Sánchez. X—2513

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sirera y Pon, en méritos de la causa criminal contra el mismo instruida sobre robo frustrado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona á 24 de Octubre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano, por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—9254

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos ab intestato de D. Vicente Antonio Ledo Corral Espiñeira, natural de Guítriz, soltero, de cincuenta y tres años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad, en la que ha fallecido en el mes de Junio próximo pasado, propuesto por Doña Pilar Campo Ledo y su marido D. José Santamarina, vecinos de la dicha de Guítriz, en el cual he acordado anunciar, como se verifica por el presente, la muerte sin testar del referido D. Vicente Antonio Ledo Corral Espiñeira, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que la peticionaria Doña Pilar Campo Ledo, sobrina carnal del finado, para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Lugo á 22 de Octubre de 1904.—Félix Jarabo.—Ante mí, Donato Naveira. X—2610

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, fecha 22 de Octubre actual, se hace saber que por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre del Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión y otros títulos, se ha presentado demanda civil en juicio declarativo de mayor cuantía para que en definitiva se declaren extinguidos por prescripción los gravámenes que pesan sobre la casa sita en la calle de San Miguel, de esta Corte, señalada con el núm. 23 moderno, con vuelta á la de San Jorge, que son:

Primero. Un censo redimible de trescientos mil reales de capital y nueve mil de réditos en cada año al respecto de tres por ciento, impuesto por el Excmo. Sr. D. Manuel Antonio Fernández de Córdoba Pimentel, Duque de Arión, en favor de D. Francisco Javier Piran, quien declaró pertenecer el mismo á la Excmo. Señora Doña María Petronila de Alcántara Pimentel y Cernecio, Duquesa de Medinaceli, cuyo capital entregó el D. Francisco Javier Piran por orden suya, según más pormenor consta de las escrituras otorgadas en esta villa el 22 de Noviembre y 24 de Diciembre de 1791 ante los Escribanos D. Pedro Valladeres y D. Tomás de Sancha y Prado.

Segundo. Otro censo de quinientos mil reales y quince mil de réditos anuales, parte de otro de un millón cien mil de principal, cuya imposición no consta registrada, pero el actual fué enajenado por D. Valentín Sacristán en concepto de apoderado de Doña María Teresa Pacheco, Marquesa viuda de Malpica, á Doña Tomasa Ramona Mejorada, viuda de D. Esteban de la Torre, cuyo censo se dijo gravitaba sobre los estados y Ducado de Arión, entre los que estaba comprendida la casa de que se trata, según más extensamente consta de la escritura otorgada en esta capital el 30 de Diciembre de 1822 ante el citado Escribano D. Tomás de Sancha y Prado.

Tercero. Y una obligación que el Excmo. Sr. Marqués de Malpica y Duque de Arión impuso para contribuir á su hijo D. Nicolás Fernández de Córdoba, con la asignación de 8 ó 12 reales, mediante habersele concedido la entrada en el Colegio Naval militar de la ciudad de San Fernando, hipotecando para su seguridad la casa mencionada, según así resulta de la escritura otorgada en esta Corte el 11 de Julio de 1850 ante el Escribano del mismo D. Pascual Seco.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los herederos y causahabientes de la Excmo. Señora Doña María Petronila de Alcántara Pimentel y Cernecio, Duquesa de Medinaceli; á los de Doña Tomasa Ramona Mejorada, viuda de D. Esteban de la Torre, y á todos cuantos se crean con derecho á los censos reseñados, así como á la obligación contraída á favor del Colegio Naval militar de la ciudad de San Fernando, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en los autos en forma, á fin de contestar la demanda, cuyas copias simples se encuentran en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario Justo Navarro. X—2611

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ejecutando la sentencia firme de remate pronunciada en 12 de Junio de 1897 en los autos ejecutivos que sigue Doña Teresa Gas Salvador con la sucesión de D. José Rodríguez del Valle, vecino que fué de Mayagüez, Puerto Rico, y conforme al artículo 12 del Tratado de París, celebrado entre España y los Estados Unidos de América, se saca á la venta en pública subasta la casa expresamente hipotecada á las resultas del crédito que se reclama, sita en la mencionada ciudad de Mayagüez, calle de Méndez Vigo, número cincuenta y uno, haciendo esquina á la de la Cárcel y mide veintidós metros de frente por veintitrés metros de fondo, diez y seis metros por el Norte y veintisiete metros por el Oeste, linda al Sur calle de Méndez Vigo, y por la derecha Este por donde tiene su entrada al piso alto de la calle de la Cárcel, por la espalda Norte con casa de D. Francisco Escalona, y por la izquierda Oeste con propiedad de D. Santiago R. Palomero; la que ha sido tasada en seis mil ochocientos pesos ó sean treinta y cuatro mil pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, en el local de Audiencia de dicho Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno, con las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, que se conservará en garantía del cum-

plimiento de la obligación, y en su caso, se le tomará en cuenta y parte del precio que se remate.

2.ª Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de las treinta y cuatro mil pesetas.

3.ª Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen tal y como se han considerado suplidos, sin que tenga derecho á exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, así como los autos hasta el día de la subasta.

Madrid 7 de Julio de 1904.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2607

ORGIVA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Esturillo, alias Tomiza, natural y vecino de Lanjarón, hijo de Vicente é Isabel, de veinticuatro años de edad, soltero, que hacía vida marital con Josefa Bueno Soto, de la que tiene dos hijos. Sus señas son: estatura regular, más bien baja, pelo casi rubio, ojos melados, nariz regular, color trigueno y barbilampiño. Viste chaqueta y chaleco negros, pantalón de pana acanelado, gorra negra, con visera, y botas de becerro color avellana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de este partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que sobre asesinato de Cristóbal Pereira Gutiérrez se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Rodríguez Esturillo, alias Tomiza, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orgiva á 26 de Octubre de 1904.—Antonio Núñez de Castro.—Por mandato de S. S., Licenciado José de Roda y Rodal. JO—9393

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ildefonso Viera Hernández, natural y vecino de Moya, en Gran Canaria, de veinte años de edad, hijo de José y de Dolores, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que si no se presentare será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo le detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Orotava á 21 de Octubre de 1904.—F. Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S., Rafael M. Valencia. JO—9394

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Arriz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su actual paradero y estar comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Enrique Estrada Estrada, de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de José y Generosa, natural y vecino de San Julián de Bemecios, en este partido, cuyo sujeto es de estatura regular y viste á estilo del país, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo y otros dos se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Arbolea; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 24 de Octubre de 1904.—José María de la Torre.—Por su mandato, Marcial A. Calienes. JO—9395

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario, con el núm. 112 de orden, por sustracción de un pañuelo de seda de los llamados de Manila, con fondo verde, bordado en blanco y flecos verdes, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 16 del actual en el local del Teatro de esta villa, perteneciendo aquél al Maestro concertador D. Alberto Lacarra Estellés, en cuyo sumario he acordado librar la presente, por la que se requiere á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del pañuelo que queda reseñado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi Autoridad con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren las suficientes parantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 26 de Octubre de 1904.—Fabián Ruiz.—Por su mandato, Julio Pelletero. JO—9359

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, por resolución de esta fecha, se cite al sujeto José de la Mano, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye por jugar á los prohibidos en el Círculo Mercantil de esta ciudad.

Salamanca 26 de Octubre de 1904.—El Escribano, Alfredo Manuel. JO—9360

SAN SEBASTIAN

D. Luis Gómez de Arteché y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de lo acordado en auto dictado

el cuatro de los corrientes en el expediente que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Celestino Arizmendi, á nombre de Doña María Cristina Arnao y Alcorta, soltera, pensionista y vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de D. Segundo Arnao y Alcorta, y administración de sus bienes que solicita dicha señora Doña María Cristina como hermana de doble vínculo del ausente D. Segundo, por el presente edicto se cita y llama á D. Segundo Arnao y Alcorta, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo; previéndoles que deberán justificar su derecho al comparecer en el Juzgado.

Dado en San Sebastián á 28 de Octubre de 1904.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

X-2661

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Montes Cruz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Pedro Montes Cruz, de estatura alta, ojos claros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura incompleta, cejas al pelo, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, Pilatos, número, 5, hijo de Antonio y de Araceli, soltero, industrial, de veintinueve años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1904.—Juan J. Carazon y.—El actuario, Francisco de Rojas. JO—9397

TORRELAVEGA

D. Antonio Baseón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Benito González y Menéndez, de diez y siete años, hijo de Faustino y Benita, soltero, panadero, natural de Melgar de Fernamental, partido de Castrojeriz, provincia de Burgos, residente que estuvo en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, de orden de la cual es llamado en causa que se le sigue por sustracción de dinero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de aquella capital.

Dado en Torrelavega á 25 de Octubre de 1904.—Antonio Baseón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

JO—9361

UGÍJAR

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana López Fernández, natural y vecina de Valor, casada, ocupaciones las faenas de su sexo, de edad de treinta y ocho años é hija de José María y de María, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por tenerlo así decretado la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa que se le instruyó en este Juzgado por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la captura y conducción á dicha cárcel de la referida, al objeto antes indicado.

Dada en Ugijar á 20 de Octubre de 1904.—Juan Alférez.—Por su mandato, Francisco Sánchez. JO—9398

UIRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, á las procesadas María Martín Campos, natural de Laurín, hija de Manuel y Juana, quincallera, viuda, de cincuenta y tres años, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, dentadura incompleta, y á Ana Molina Jiménez, de doce años, natural de Villamartin, soltera, de las ocupaciones de su sexo, hija de José y de María, de estatura baja, ojos oscuros, pelo negro, color moreno y señales de viruelas, ambas gitanas, vecinas de Jerez de la Frontera, domiciliadas en la calle Acebuche, núm. 14, cuyo actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á fin de que sean emplazadas para ante la Audiencia de esta provincia en la causa que contra las mismas y otros se sigue por sospechas de hurto; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dichas procesadas, y conseguido lo comuniquen á este de mi cargo.

Utrera 24 de Octubre de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—9362

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Carmen, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, pero que es conocida por la Sevillana, y que ha estado como pupila en la casa de lenocinio que en esta ciudad tiene establecida Eusebia Portero, en la que en Linares tiene la Rubia la Quincallera y según se cree en alguna otra de Málaga,

para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la de Jaen, Málaga y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento dictado en sumario que se le instruye por hurto, ingresar en la cárcel y recibirle declaración indagatoria; apercibida que si no comparece será declarada rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola caso de ser habida á la cárcel de este partido á mi disposición y en concepto de presa.

Dada en Valdepeñas á 28 de Octubre de 1904.—Antonio García y Gutiérrez.—El Escribano Manuel Recuero.

JO—9399

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Luis Bonet Trigo, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Alicante, hijo de Carlos y de Asunción, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Arolas, núm. 7, y á Bautista Bellver Tudela, de diez y ocho años, soltero, constructor de camas, natural de Benigánim, hijo de Bautista y de Concepción, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Jordana, núm. 23, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca, captura y conducción á la cárcel modelo de esta capital, de dichos procesados, á disposición de este Juzgado y á las resultas del referido sumario.

Valencia 25 de Octubre de 1904.—Juan Antonio Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—9400

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Hernández Navarro, sin que consten otros datos de filiación ni señas, de oficio cochero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 26 de Octubre de 1904.—Juan Antonio Fort.—Luis Martorell. JO—9401

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jordán Marco, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Gélica, hijo de Colás y de Noria, vecino de Valencia domiciliado en la calle de la Sequiola, de oficio cerrajero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Valencia 26 de Octubre de 1904.—Juan Antonio Fort.—El actuario, Agustín Millán. JO—9402

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Patricia Jiménez Dual, gitana, de treinta y dos años de edad, hija de Antonio y Flora, natural de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de notificarla un auto y recibirla declaración indagatoria en causa que en unión de otras dos se le sigue sobre hurto de cuatro pares de pendientes; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 27 de Octubre de 1904.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—9363

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso Remis Vega, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 19 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo.—El actuario, P. D. y L., el Oficial, Clemente Vicente.

Señas del procesado.

Es natural de Sabares, provincia de Oviedo, de veinticuatro años, soltero, relojero, hijo de Gregorio y Felisa, de estatura regular, color blanco, pelo rubio. JO—9403

VIANA DEL BOLLO

D. Vicente Casares González, Juez de instrucción accidental del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Joaquín de Joaquín Díaz Martínez, soltero, jornalero, de veinticuatro años, hijo de Joaquín y María, natural de Lisboa (Portugal), de estatura regular, grueso de cuerpo, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda y sin cicatrices, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de esta villa el día 15 del actual; apercibíendole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 21 de Septiembre de 1904.—Vicente Casares.—De su orden, Bernardino Sotillo. JO—9322

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vázquez del Río, natural y vecino de Cacabelos, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Cecilia, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio el día 11 del mes actual, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en sumario que se le sigue por hurto de hierba á Víctor Sánchez Rubio, su convecino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en dicho sumario en que se decretó su prisión.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 25 de Octubre de 1904.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—9323

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada para cumplir con una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á Agustín Villayandre González y Pablo Hoyuelos López, vecinos de Tovalinilla y Riocavado, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que se sigue contra Vicente Pérez García y otros, vecinos de Barbadillo del Pez sobre lesiones.

Y á los efectos de la citación, previéndolo á los citados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 24 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—9324

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que se instruye por hurto de pies de negrillo contra Angel Pérez Arroyo y Santiago Moronta Gordo, naturales y vecinos de Masueco, solteros, labradores, de diez y seis y diez y nueve años de edad, respectivamente, y cuyos sujetos han desaparecido de la casa de sus padres, ignorándose su actual paradero, está acordado notificar el auto de conclusión de sumario á expresados procesados, emplazándoles á la vez para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se personen ante la Audiencia provincial de Salamanca, su Sección primera, por medio de Procurador y Abogado que les representen y defiendan en expresada causa; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

El auto de conclusión de sumario que se notifica á los procesados es, á la letra, como sigue:

«Auto.—Juez de instrucción, D. Francisco de la Torre.—Vitigudino 10 de Octubre de 1904.—El anterior mandamiento á su causa; y

Resultando que la misma ha sido instruida por hurto de pies de negrillo á Manuel Valero Manso, vecino de Masueco, contra sus convecinos Angel Pérez Arroyo y Santiago Moronta Gordo, hallándose, á juicio del que provee, practicadas las diligencias que ha creído necesarias para el esclarecimiento del hecho que las motiva, á más de las pretendidas últimamente por el Ministerio fiscal:

Considerando que, de conformidad á lo que determina el artículo 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar concluso el sumario y elevarlo á la Superioridad para la resolución que proceda;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara concluso este sumario, y en su virtud, previa notificación y emplazamiento de los procesados, remítase la causa á la Superioridad para la resolución que proceda, dando cuenta de este auto al Fiscal de la misma.

Así por este su auto, lo acordó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Francisco Otero.—Ante mí, Juan González.»

Vitigudino 26 de Octubre de 1904.—El Escribano, Juan González. JO—9404

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ambrosio Tiburcio Angos Saldaña, hijo de Andrés y de Encarnación, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alagón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de causa que contra el mismo se instruye por evasión; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza a 20 de Octubre de 1904.—Manuel Marina.—Luis Moliner. JO—9365

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama y emplaza a José Martínez Puchol, de treinta años, soltero, sastrero, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una cartera con metálico y notificarle el auto de prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 25 de Octubre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—9325

Jurisdicción de Guerra.

ZARAGOZA

D. Agustín Losartales y Sopena, primer Teniente del regimiento de Pontoneros y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue al soldado del citado regimiento Elias Solá Font, de orden del Sr. Coronel del mismo, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elias Solá Font, soldado del regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, cuartel de San Genís, hijo de José y de Carmen, natural de San Esteban de Castellar, provincia de Barcelona, avecinado en San Esteban de Castellar, Juzgado de primera instancia de Sabadell, provincia de Barcelona, Capitanía general de la cuarta región, nació en 6 de Junio de 1882, de oficio constructor de pianos, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, sus señas son éstas: ojos negros, cejas negras, pelo negro, color sano, nariz regular, barba poca. Acreditó saber leer y escribir. Talla un metro 687 milímetros, fué declarado soldado para el reemplazo de 1902 con el núm. 16 del sorteo. Tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de Ingenieros Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Elias Solá Font, y en caso de ser hallado le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento de Pontoneros, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 17 de Octubre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Losartales. JG—2260

D. Ramón Ríos Balaguer, primer Teniente del regimiento de Pontoneros, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo regimiento José Fernández González, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández González, natural de Pola de Gordón, provincia de León, hijo de Juan y de Gertrudis, soltero, de veintitún años de edad, de oficio minero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba mucha, boca grande, acreditó saber leer y escribir, talla un metro 708 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Genís, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fernández González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza 21 de Octubre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Ríos. JG—2281

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general Azucarera de España.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de los estatutos de la Sociedad, y á los efectos del art. 28 de los mismos, el Consejo de administración convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de este mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Montalbán, 6, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del primer ejercicio social, formado con arreglo á las bases acordadas por el Consejo de administración en sesión de 15 de Junio último, interpretando el art. 33 de los estatutos.

2.º Ratificación del nombramiento del Consejero D. José María Márquez, acordado por el Consejo en sesión de 15 de Enero.

3.º Procedimiento para el reembolso de las acciones preferentes establecido por el Consejo en acuerdo de 15 de Abril.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo al art. 21 de los estatutos, todos los accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ó ordinarias con tres meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la reunión, lo cual se justificará por

la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimiento público, ó por la fecha de la póliza, ó por otros documentos que se conceptúen bastantes. También es necesario, á tenor del mismo art. 21, depositar las acciones ó los resguardos de su depósito con diez días de anticipación á la fecha de la Junta, en cualquiera de los siguientes establecimientos de crédito:

- Madrid, Banco Español de Crédito.
- Barcelona, Sres. M. Arnús y Compañía.
- Zaragoza, Banco de Crédito.
- Bilbao, Banco de Vizcaya.
- Granada, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta.
- Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía.

Los accionistas que no concurren personalmente á la Junta podrán conferir su representación á otro accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará en los establecimientos antes designados y en el domicilio de la Sociedad.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó sociales concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, bastando á los maridos, padres ó tutores, acreditar el carácter con que concurren. Los gestores ó administradores de las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó sociales, además de acreditar suficientemente su carácter de tales, deberán estar provistos de un poder ó autorización especial para asistir á la Junta.

Los poderes ó autorizaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores deberán depositarse en los mismos establecimientos ya designados ó en las oficinas de la Sociedad hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión.

Desde tres días antes de la fecha de la celebración de la Junta se entregará en las oficinas de la Sociedad á los accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia la tarjeta de admisión nominativa y personal, en la que se hará constar el número de acciones con que concurren y representen.

Las tarjetas correspondientes á las mujeres casadas, á los menores y á las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores, se extenderán á nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los representa, y también, en su caso, el del accionista en quien esta persona delegue.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance, las cuentas, la Memoria y las proposiciones que el Consejo somete á la aprobación de la Junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Secretario, J. Guillén Sol. X—2608

Compañía de Cales y Cementos.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el día 6 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad Española de Sondeos, Villanueva, núm. 5, para tratar de aumento del capital social.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Lorenzo Alonso Martínez. X—2315

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Octubre de 1904.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja.....	3.843.739	37
Sucursal del Banco de España en e/v, c/c..	756.138	90
Efectos en cartera.....	8.084.081	46
Préstamos sobre valores.....	9.021.955	67
Créditos en c/c con interés.....	18.754.833	93
Corresponsales deudores. Cuentas de efectivos	4.260.676	25
Deudores diversos.....	166.214	11
Mobiliario.....	6.651	14
Gastos de instalación.....	9.205	27
Idem generales.....	55.569	78
Valores en poder de corresponsales.....	4.210.725	88
	49.169.791	97

Depósitos en garantía: nominales.....	54.037.465
Idem en custodia: idem....	113.426.526
	167.463.991

	Pesetas.	Cénts.
PASIVO		
Capital.....	5.000	000
Fondo de reserva.....	600	000
Cuentas corrientes.....	10.136.075	73
Consignaciones voluntarias en efectivo....	117.003	49
Imposiciones.....	2.985.178	45
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	25.625.741	53
Efectos por pagar.....	71.644	64
Corresponsales acreedores.....	3.796.518	88
Acreedores diversos.....	169.558	34
Idem por cupones.....	78.569	75
Idem por amortizaciones.....	11.571	81
Beneficios en valores por realizar.....	64.285	18
Pérdidas y ganancias.....	413.410	21
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	100.233	75
	49.169.791	97

Depositantes de valores en garantía: nominales....	54.037.465
Idem de efectos en custodia idem.....	113.426.526
	167.463.991

216.633.783'73

Por el Contador, José de Alcorta.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Manuel de Taramona. X—2612

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 7 de Enero de 1901, con el número 1.739, á favor de D. Bartolomé Cilveti, vecino de Pamplona, un resguardo de otro de depósito voluntario de valores, por 5.000 pesetas nominales en 10 acciones de la «Azucarera Navarra», números 2.676 al 2.685, en garantía del préstamo número 2.539, de pesetas efectivas 4.000.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Luis C. Flundain. X—2619

Agrícola Industrial Balear.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas de 7 de Diciembre último, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado participar á los señores obligacionistas que pueden hacer ofertas para la amortización de obligaciones á tipo inferior de la par, dirigiéndolas á estas oficinas, Marqués de Valdeiglesias, 4, hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Secretario, Fernando Martínez. X—2614

Carreras Suñer Hermanos, Banqueros. Gerona.

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósito siguientes:

Núm. 10.266, de cinco mil doscientas pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta casa el 20 de Septiembre de 1902 á favor de Don Isidro Gusiñé y D. José Gusiñé, para retirar juntos precisamente; y

Núm. 11.069, de cinco mil pesetas en efectivo, librado en 2 de Febrero de 1903 á favor de D. Isidro Gusiñé y D. José Gusiñé, para retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurrido este plazo se expedirá duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando esta casa extenta de toda responsabilidad.

Gerona 31 de Octubre de 1904.—Carreras Suñer H. X—2618

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.005.483'75
Fianza, línea de Granada.....	506.940
Fondos á realizar.....	483.100'21
Gastos de primer establecimiento.....	90.247.822'43
Almacenes generales y provisiones diversas.....	1.122.253'31
Gastos de la explotación.....	664.896'43
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	2.372.929'26
Ejercicios cerrados: L. A., 1896.....	58.814'14
Idem id.: Almería Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem id.: Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.869'56
Idem id.: Ramal de Gérgal, 1900, 1901....	14.298'57
Idem id.: Moreda-Granada, 1902, 1903....	196.743'65
	98.755.528'18
PASIVO	
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones: serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem: serie Granada, idem.....	5.067.455'50
Subvención del Estado: L. A.....	30.790.000
Idem id.: línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima....	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	8.021.201'25
Productos del tráfico.....	786.704'88
Cuentas corrientes y cuentas de orden....	6.483.430'73
Ejercicios cerrados: L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.292.337'51
Idem id.: Almería Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.497'72
Idem id.: Ramal de Gérgal, 1902, 1903....	9.978'09
	98.755.528'18

Madrid 1.º de Abril de 1904.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—2614

Crédito Popular Madrileño.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Situación en 30 de Octubre de 1904.

	Pesetas
ACTIVO	
Cajas.....	59.467'75
Créditos disponibles á la vista.....	131.103
Banco de España, cuenta corriente de efectivo.	483'41
Préstamos.....	643.018'81
Fondos públicos.....	24.333'10
Operaciones á liquidar con el Monte Ibérico..	1.815'84
Repartos á cuenta de beneficios.....	24.800
Muebles y enseres.....	6.180'16
Gastos amortizables.....	72.940'35
Gastos de administración.....	30.727'34
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	380.000
	1.524.869'76

	Pesetas
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	62.002'55
Cuentas corrientes con interés.....	232.247'86
Operaciones á liquidar con el Monte Ibérico..	68'84
Dividendos.....	583'50
Varias cuentas.....	229.964'01
	1.524.869'76

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—2617

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 4 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather data.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 3, Dia 4. Lists various public funds like Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc., with their values for two consecutive days.

PARTE NO OFICIAL

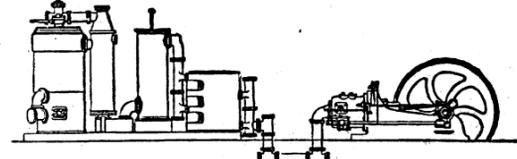
ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Zacarías y Santa Isabel, padres del Bautista.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Locura de amor. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Función popular.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—La presidenta del Supremo.—Porque sí.—(Sección doble).—Las flores (tres actos). ZARZUELA.—A las 7.—La tragedia de Pierrot.—La marita zamorana.—Carmela.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Lazarillo (estreno).—Los pícaros celos.—El pobre Valbuena.—La puñalada. COMICO.—A las 7.—M'hacéis de reir, don Gonzalo.—Los cangrejos.—El delirio dominical.—M'hacéis reir, Don Gonzalo. MODERNO.—A las 8.—Los aparecidos.—Caza de almas.—La borracha.—Los zapatos de charol.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 4 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 3, Dia 4). Lists various public funds like Deuda perpetua, Serie F, etc., with their values for two consecutive days.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 3, Dia 4. Lists various public funds like Serie B, Deuda al 5 o/o, Serie F, etc., with their values for two consecutive days.